



Referència: / Referencia:	2024/00005366F
Procediment: / Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
13 Vicesecretaría (MPALOMERO)	

Expediente: 2024/5366F SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Asunto: Valoración de la documentación del sobre 3 (criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor) presentada para la adjudicación del contrato servicio de asesoramiento jurídico, defensa y representación del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Vista la solicitud realizada por la Mesa de Contratación, en fecha 27/05/2024, a los efectos de valorar la documentación técnica aportada por los licitadores en el sobre número 2 del contrato de referencia:

INFORMO

Primero. De acuerdo con el acta de la Mesa de Contratación los licitadores cuyas ofertas serán analizadas en este informe son:

ORDEN	LICITADOR	NIF	FECHA
1	JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	18944010Z	12/05/2024 12:00H
2	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	B97846703	15/05/2024 11:20H



3	HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	B97776090	15/05/2023 20:12H
---	------------------------------------	-----------	----------------------

Segundo. Ofertas anormalmente bajas.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 23 del PCAP:

“Se dará audiencia al licitador que presente una baja anormal o desproporcionada para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes previstos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que hagan suponer que sus valores deben considerarse anormales o desproporcionados, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

El plazo que se concederá para la justificación de la viabilidad de las ofertas no superará en ningún caso los 5 días hábiles desde que se envíe la correspondiente comunicación, tras el trámite de audiencia y el asesoramiento del servicio correspondiente, se elevará propuesta al órgano de contratación sobre la calificación de la oferta a efectos de su aceptación o rechazo.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se procederá a la publicación en el perfil del contratante de los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerará que las ofertas se encuentren incursas en presunción de anormalidad, recabándose a tal efecto los informes técnicos que estime oportunos, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

1. Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:



- a) Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación.
- b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida para estos en este pliego.
2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta que presente una puntuación total superior en mas de un 15% a la de la otra empresa
3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta u ofertas que presenten una puntuación superior en más de un 15% a la puntuación media de todas las ofertas presentadas. En caso de que más de una empresa presente valores anormales o desproporcionados, se requerirá a todas las que se hallen en dicha situación para que justifiquen la viabilidad de su oferta. Realizados dichos requerimientos y excluidas o admitidas las empresas en cuestión, no procederá la realización de nuevos cálculos para reconsiderar la posible incursión en valores anormales o desproporcionados.”

Las ofertas económicas de los licitadores son:

ORDEN	LICITADOR	NIF	OFERTA ECONÓMICA
1	JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	18944010Z	31.944,00 €
2	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	B97846703	32.670,00€
3	HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	B97776090	47.069,00 €

La media aritmética de las ofertas es de 32.227,67€.

El límite para considerar la oferta como incurso en baja anormal es de 31.643,52€.

No encontrándose ninguna oferta por debajo del referido importe, se considera que ninguna de las ofertas se encuentra incurso en oferta anormalmente baja.



Tercero. De acuerdo con la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el procedimiento de contratación, se prevén un conjunto de criterios de adjudicación cuantificables de forma objetiva:

“SOBRE 3. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN (55 Puntos).

B.1.- Precio: Valoración máxima: 10 puntos

B.2.- Mejoras: Valoración máxima: 20 puntos

B.3.- Experiencia profesional adicional a la solvencia: Valoración máxima: 20 puntos

B.4.- Formación del personal asignado a la ejecución del contrato. Valoración máxima 5 puntos.

B.1.- MEJOR PRECIO: Se podrá valorar hasta un máximo del 10 puntos.

Se dará la mejor puntuación a la mejor oferta económica presentada en relación al presupuesto base de licitación. $P = O_{max} / O \times p$

Siendo: P = Puntuación.

O = Importe de la oferta a valorar.

O_{max} = Importe de la oferta más baja.

p = Puntuación máxima de este apartado.

B.2. MEJORAS APORTADAS EN EL SERVICIO: Se podrá valorar hasta un máximo de 20 puntos.

Estas mejoras tendrán que estar especificadas de acuerdo con las siguientes propuestas:

DETALLE DE MEJORAS A PRESENTAR:

a) Asumir los gastos de procurador en los supuestos que se precise dicha figura en los diversos procedimientos, de forma gratuita y sin coste, durante toda la vigencia del contrato, prórrogas incluidas: 20 puntos.



El Ayuntamiento no formará parte de la relación jurídica entre abogado y procurador. Además, este servicio de procurador en ningún caso será considerada una subcontratación, sino una obligación contractual de la persona adjudicataria, que deberá asumir esos gastos. Asimismo, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación con respecto a la representación, ni tendrá quien ostente la misma acción directa alguna frente a la Corporación

La mejora consistirá en la realización, durante cada año de vigencia del contrato, de forma gratuita y sin sobrecoste para la Administración contratante, de las mejoras arriba detalladas

No serán objeto de valoración aquellas mejoras propuestas que no estén contempladas anteriormente.

No serán objeto de valoración las mejoras propuestas que no se consideren técnicamente convenientes o no estén a precios de mercado oportunos.

Las mejoras comprenderán la introducción en el contrato de elementos relacionados con el objeto del mismo. Con el objeto de definir las mejoras, el licitador, en caso de que desee presentar mejoras, deberá presentar el "anexo de mejoras" recogido como anexo, en el cual consta el tipo de mejoras que se pueden ofertar. El licitador deberá incluir el resumen de su valoración económica desglosada, debiendo constar con claridad que la aceptación por el Ayuntamiento de las mejoras no conllevará sobrecoste alguno respecto a la proposición económica de la licitadora, resultando gratuitas. La utilización de un modelo distinto para presentar las mejoras conllevará la inadmisión de las mismas. Así mismo, el incumplimiento de las reglas para la determinación de las mejoras ofertadas que contiene esta cláusula, cuando exija posterior aclaración para conocer su contenido, motivará la inadmisión de las mejoras propuestas (a modo de ejemplo, que no se haya previsto la valoración económica por parte del licitador en el modelo de anexo ofrecido).

En ningún caso se considerarán mejoras valorables la mera reducción del precio de adjudicación.

Conforme al art. 145.7 de la LCSP, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

A efectos de acreditación de la realización de las mejoras efectivamente realizadas, por parte del responsable del contrato deberá emitirse acta de recepción y cumplimiento de las mejoras efectivamente realizadas, así como un informe en el que se detalle el cumplimiento y realización efectiva de las mismas, anexando, en su caso, fotografías para su estudio y consideración por parte del órgano de contratación.



B.3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA SOLVENCIA: Se podrá valorar hasta un máximo del 20 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 145.2.2º de la LCSP, se prevé como criterio automático de valoración la acreditación de la cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del presente contrato, en aras de valorar que la calidad de dicho personal puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, en los siguientes términos:

1.- Acreditación de haber obtenido sentencia favorable, en los tres últimos años inmediatamente anteriores al anuncio de licitación, a los intereses del representado en recursos contenciosos-administrativos en materia de contratación del sector público: 0,5 puntos por cada sentencia favorable, hasta un máximo de 20 sentencias y 10 puntos en total.

2.-Acreditación de haber obtenido sentencia favorable , en los tres últimos años inmediatamente anteriores al anuncio de licitación, a los intereses del representado en recursos contenciosos-administrativos en materia de función pública : 0,5 puntos por cada sentencia favorable, hasta un máximo de 20 sentencias y 10 puntos en total.

Dicha acreditación se realizará aportando junto a la oferta copia de las citadas sentencias, en las que figure uno de los letrados que se asignen por el licitador a la ejecución del contrato, debiendo cumplir los requisitos de solvencia exigidos.

En caso contrario, deberá aportarse certificación acreditativa del letrado que haya intervenido en el procedimiento. En caso de no aportar copia de las sentencias recaídas, o no reunir los requisitos antes citados, se valorará directamente con 0 puntos.

La aceptación de las ofertas derivadas de los criterios de adjudicación arriba transcritos supondrán obligaciones contractuales esenciales para la prestación del presente contrato, por lo que , a los efectos del art. 2 11.1. f) de la LCSP, el incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación objeto del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación a los criterios de valoración arriba reseñados, supondrá el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

El establecimiento de los criterios de adjudicación establecidos, tanto los cuantificables como los no cuantificables, obedece a su vinculación con el objeto del contrato, así como a la busca de objetividad, que permita respetar los principios de igualdad, no discriminación,



transparencia y proporcionalidad, no confiriendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando así que las ofertas se puedan evaluar en condiciones de competencia efectiva, permitiendo poder comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, pudiendo evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En caso de empate en el resultado de valoración de las ofertas resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

B.4.- FORMACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Estudios de Masters o Doctorados oficiales que posea el personal asignado a la ejecución del contrato en relacionados con las materias objeto del contrato e impartidos por organismos oficiales. Hasta 5 puntos.

Por cada Doctorado: 1,5 puntos

Por cada Máster: 1 puntos

Se establece una puntuación máxima por letrado de 2,5 puntos.

Los títulos acreditados deberán guardar relación con la actividad pública de las entidades locales en especialidades relacionadas con el derecho administrativo local, urbanismo, expropiaciones, contratos de las Administraciones Públicas, Haciendas Locales, Personal al servicio de las AAPP, Procedimiento Administrativo Común. A modo de ejemplo no puntuaría un máster o doctorado en materia de "régimen económico matrimonial".

Los títulos deben ser oficiales y, por tanto, deben estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre.

Se deberán aportar los títulos correspondientes junto con el anexo de la oferta."

Cuarto. De conformidad con lo anterior se realiza la siguiente valoración de las ofertas:

B.1.- MEJOR PRECIO	OFERTA	VALORACIÓN
JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	31.944,00 €	10,00



NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	47.069,00 €	6,79
HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	32.670,00 €	9,78

B.2. MEJORAS APORTADAS EN EL SERVICIO	OFERTA	VALORACIÓN
JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	SÍ	20
NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	SÍ	20
HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	SÍ	20

B.3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA SOLVENCIA - CONTRATACIÓN	OFERTA (máximo 20)	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	9	4,5	Se indica que se acreditan 13 sentencias favorables, no obstante, tras la comprobación de las mismas se observa que 4 de ellas no son favorables a las pretensiones del representado por el licitador, aunque lo son parcialmente.
NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	24	10	Se valora en el máximo de puntuación correspondiente a 20 sentencias favorables.
HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	3	1,5	Se indica que se acreditan 6 sentencias favorables, no obstante tras la comprobación de las mismas se observa que en 3 de ellas no consta el letrado que interviene en el asunto o no puede vincularse como personal personal adscrito a la ejecución del



			presente contrato
--	--	--	-------------------

B.3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA SOLVENCIA – FUNCIÓN PÚBLICA	OFERTA (máximo 20)	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	26	10	Se valora en el máximo de puntuación correspondiente a 20 sentencias favorables.
NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	20	10	Se valora en el máximo de puntuación correspondiente a 20 sentencias favorables.
HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	5	2,5	Se indica que se acreditan 8 sentencias favorables, no obstante tras la comprobación de las mismas se observa que en 3 de ellas no consta el letrado que interviene en el asunto o no puede vincularse como personal personal adscrito a la ejecución del presente contrato

B.4.- FORMACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	OFERTA	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
--	---------------	-------------------	----------------------



JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	Tras consulta realizada en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre, se valora la acreditación de un máster y un doctorado.	2,5	Algunos de los títulos aportados no son oficiales, no constando el número de registro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre.
NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	No obstante lo indicado en la oferta, tras consulta realizada en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre se valora la acreditación de tres masters oficiales.	3	Algunos de los títulos aportados no son oficiales, no constando el número de registro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre.
HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	No obstante lo indicado en la oferta, tras consulta realizada en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado mediante RD 1509/2008, de 12 de septiembre no se valora la acreditación de ninguna formación.	0	No se aporta los títulos correspondientes junto con el anexo de la oferta tal y como exige el PCAP, por lo que no se puede valorar que los mismos cumplan los requisitos establecidos.

Quinto. Resumen de puntuación.

A continuación se recoge el resumen de la valoración de los distintos criterios objetivos:



CRITERIO	JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)
B.1.- MEJOR PRECIO	10,00	6,79	9,78
B.2. MEJORAS APORTADAS EN EL SERVICIO	20	20	20
B.3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA SOLVENCIA - CONTRATACIÓN	4,5	10	1,5
B.3. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA SOLVENCIA – FUNCIÓN PÚBLICA	10	10	2,5
B.4.- FORMACIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2,5	3	0
TOTAL CRITERIOS OBJETIVOS	47,00	49,79	33,78

A continuación se recoge el resumen de la valoración de la totalidad de los criterios de adjudicación:

	JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)
CRITERIOS SUBJETIVOS	30	40	20
CRITERIOS OBJETIVOS	47,00	49,79	33,78
PUNTUACIÓN TOTAL	77,00	89,79	53,78



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo lo que se ha expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta, además, las puntuaciones obtenidas mediante la valoración de las ofertas aplicando criterios que dependen de juicio de valor y que se incluyen en el acta de la mesa de contratación de fecha 27.05.2024, resulta la siguiente clasificación final de ofertas de la licitación, ordenadas de mayor a menor puntuación:

ORDEN	LICITADOR	NIF	PUNTUACIÓN TOTAL
1	NOGUERA ABOGADOS Y ASESORES, SL	B97846703	89,79 €
2	JEREMÍAS JOSÉ COLOM CENTELLES	18944010Z	77,00 €
3	HURTADO ABOGADOS SLP (Futura UTE)	B97776090	53,78 €

El vicesecretario,

Documento firmado electrónicamente.